

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014)

| | |
|---------------------|--|
| REFERENCIA : | |
| RADICADO: | 05001 33 33 022 2013 00074 00 |
| ACCIÓN: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | MARY LUZ QUINTANA FLOREZ |
| DEMANDADO: | ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO Y OTROS |
| ASUNTO: | Resuelve objeción de honorarios fijados a auxiliar de la justicia |

En el escrito que obra a folio 240 y ss. presentado en la oficina de apoyo de judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el día dos (2) de septiembre de 2014 el demandado NELSON AUGUSTO NAVARRO PACHECHO a través de apoderado judicial propone objeción a los honorarios fijados al curador Ad Litem, argumentando que el auxiliar de la justicia no realizo actuación alguna tendiente a la defensa de los intereses de su prohijado, por lo cual la suma fijada por el Despacho no obedece a una retribución equitativa por la labor desempeñada. Señala igualmente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del código General del Proceso el Curador Ad Litem desempeñara el cargo de forma gratuita.

En razón de lo expuesto este Despacho pone de presente que una vez revisado el expediente se observa que el Dr. NELSON AUGUSTO NAVARRO PACHECO se posesionó como curador *ad litem* del demandante NELSON AUGUSTO NAVARRO PACHECHO el 14 de julio de 2014 (fl.214). Ahora bien, se advierte que el demandado compareció al proceso mediante memorial del 18 de julio de 2014 en el cual otorgo poder para actuar al Dr. CARDONA JARAMILLO. (Fl. 215)

Según lo expuesto y de conformidad con el artículo 3 inciso 2 del Acuerdo 1852 de 2003 que establece que: "*En los procesos o asuntos sin cuantía, de única instancia, los curadores ad litem recibirán entre dos (2) y sesenta (60) salarios mínimos legales diarios vigentes, y en los de dos instancias entre dos y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes. (...) si la labor del curador ad litem se redujo a contestar la demanda, el juez podrá fijarle honorarios por debajo de la tarifa aquí establecida*". (Subrayas fuera de texto). En tal sentido se tiene que el Despacho al fijar los honorarios del auxiliar de la justicia tuvo en consideración lo establecido en la norma citada, procediendo a establecer tal rubro por un valor inferior a la tarifa señalada, valor que corresponde a la posesión del curador como tal, más el estudio que pudo haber realizado de la presente acción.

De otro lado, en atención a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso se advierte que el momento de nombramiento y posesión del Curador se dio bajo el amparo de las disposición del código de Procedimiento

Civil por lo cual de conformidad con el artículo 625 numeral 5 del Código General del Proceso que señala: “ *No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones*”, NO hay lugar a predicar el ejercicio del cargo de curador en forma gratuita. En consecuencia no se encuentra argumentos para que prospere la objeción propuesta y se dispone el pago de los honorarios al Dr. VALENCIA POSADA tal y como quedaron fijados en la providencia del 27 de agosto de 2014 notificada por estado el 28 de agosto de 2014, esto es, en la suma de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (\$616.000), los cuales deberá pagar el demandado NELSON AUGUSTO NAVARRO PACHECHO** los cuales deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 50012045022 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín o pagados directamente al Curador *ad litem* en la cuenta por el destinada.

NOTIFIQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 9 DE OCTUBRE DE 2014 Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria